

Auto Interlocutorio No. 662
Radicado: 17653600007420220015000
NI 3123
Condenado: Juan Camilo Castro Osorio
Cédula: 1056302892
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Juan Camilo Castro Osorio**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas, el 12 de septiembre de 2022, condenó al señor **Juan Camilo Castro Osorio**, a una pena de **50 meses y 12 días de prisión**, por haber incurrido en las conductas punibles de violencia intrafamiliar.
2. El 23 de octubre de 2023, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, con decisión aprobada mediante acta No 1623 del 23 de octubre de 2023, frente al recurso interpuesto, decidió revocar parcialmente el numeral primero de la decisión emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas, estableciendo que la pena definitiva a imponer es **30 meses de prisión**.
3. El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, el 25 de enero de 2024, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Juan Camilo Castro Osorio**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **3 meses y 17,5 días** y fijando caución por **0.10 S.M.L.M.V.**
4. El 29 de enero de 2024, el señor **Juan Camilo Castro Osorio** constituyó la caución impuesta.
5. El 30 de enero de 2024, el señor **Castro Osorio** suscribió el acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado
6. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

Auto Interlocutorio No. 662
Radicado: 17653600007420220015000
NI 3123
Condenado: Juan Camilo Castro Osorio
Cédula: 1056302892
Conducta: Violencia intrafamiliar
Asunto: Liberación definitiva

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Juan Camilo Castro Osorio**, haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Juan Camilo Castro Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056302892, en el proceso radicado bajo el No. 17653600007420220015000.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el juzgado fallador para que proceda con el archivo definitivo.

Auto Interlocutorio No. 662

Radicado: 17653600007420220015000

NI 3123

Condenado: Juan Camilo Castro Osorio

Cédula: 1056302892

Conducta: Violencia intrafamiliar

Asunto: Liberación definitiva

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHC', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 662

Radicado: 17653600007420220015000

NI 3123

Condenado: Juan Camilo Castro Osorio

Cédula: 1056302892

Conducta: Violencia intrafamiliar

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Juan Camilo Castro Osorio
Condenado

Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS